



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 344 2013 – GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 1 9 JUL. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 467-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de Julio de 2013, y el Escrito con fecha de recepción 24 de Junio de 2013 solicitando Medida Cautelar de Suspensión de Ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional No. 247-2013-JUNIN/PR., solicitado por los administrados VIDES ROSASCO MATIAS BALDEON y OTROS;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 24 de junio del 2013, los servidores de la Red de Salud Tarma: Vides Rosasco Matias Baldeón, Rosario Nerida Zavala Baldeón, Marco Antonio Chavez Sotelo, Hilda Machuca Zavala, Ana María Guerrero de Pimentel, Gabriela Mauricia Ramos de Leonardo, Mercedes Iraida Pizarro Rosas, Ada Ysabel Espejo de Egoavil, Florentino Eleazar Sinche Baldeón, Angel Luis Paredes Caballero, Morayma Rodriguez Vicuña, Simeon Fidel Vicuña Rojas, Hilda Luz Marquez Estrella, Pedro Raul Dueñas Ruiz, Hugo Miguel Navarro Laurente, Saúl Guzmán Surichaqui Campos, Susana Esther Rodríguez Atapoma, Pedro Gamarra Fonseca, Freddy Wilder Hinostroza Machuca, Marleny Rocio Peinado López, Luis Alberto Huatuco Galarza, Rubén Serapio Jara Canahualpa, Daria Isabel Trujillo Huamán, Esteban Raul Miguel Castillo, Antonieta Parra Ñaupari, Nelly Baldeón Vilchez, Rene Huzco Capacyachi, Adelaida Castro Ricaldi, Merida Nancy Salazar Astete, Gilberto Andrés Torrejón Reyes y Eduardo Alberto Torpoco Raymundo; solicitaron medida cautelar para suspender los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR y manteniendo el Status Quo, se mantenga la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 208-2012-GR-JUNIN/PR, en tanto se resuelva el recurso de reconsideración de fecha 07 de junio del 2013;

Que, con fecha 11 de julio del 2013, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 317-2013-GR-JUNIN/PR, se declaró infundado el recurso de









reconsideración planteado por los antes mencionados servidores, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR;

344

Que, el Artículo 216 de la Ley N° 27444 señala expresamente; el numeral 216.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que el numeral 216.3 dice la decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido;

Que, según el numeral 216.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada;

Que, el numeral 216.5 dice la suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió;

Que, en el presente caso, resulta inoficioso pronunciarse sobre los argumentos de fondo del pedido de medida cautela, pues como ya se tiene señalado, el recurso de reconsideración ha sido declarado infundado, por lo que ya se agotó la vía administrativa, debiendo en consecuencia rechazarse el referido pedido cautelar;

Con la visación de la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE el pedido de medida cautelar solicitado por los Servidores VIDES ROSASCO MATIAS BALDEON y otros; al haberse agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución a los interesados en su domicilio procesal sito en la Calle Real N° 582 Of. 304 El Tambo Huancayo; a la Dirección de la Red de Salud Tarma y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS PRESIDENTE SOBIERNO REGIONAL JUNIN

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

нхо, 01 AGO 2013

Abog. Roy J. Díaz Herrera Director Regional de Comunicaciones